



CONSTANCIA SECRETARIAL: lunes seis (06) de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito puesta disposición de las partes, no fue objetada. A su Despacho para resolver.

YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ
Secretaria.

Candelaria, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00

RAD 08-141- 40- 89- 001 - 2022- 00087- 00

DEMANDANTE: COOPESER

DEMANDADO: LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y OTRO

Dentro de la oportunidad prevista en el art 446 del CGP, el demandante por conducto de su mandatario judicial presentó la liquidación del crédito, corriéndose traslado de esta a la ejecutada, por fijación en lista del 27 de enero del 2023, no siendo objetada.

Sin embargo, observa el Juzgado que al momento de liquidar el crédito la parte demandante omitió liquidar intereses moratorios de febrero a marzo del 2023, las costas del proceso. Por lo que a ella le da unos valores diferentes a los del juzgado, razón por la cual se procederá a realizar la liquidación de la siguiente forma:

28.58%	ABRIL	2022	12	2.12%	\$ 2.800.000.00	\$ 23.706.00
29.57%	MAYO	2022	30	2.18%	\$ 2.800.000.00	\$ 61.093.21
30.60%	JUNIO	2022	30	2.25%	\$ 2.800.000.00	\$ 62.990.87
31.92%	JULIO	2022	30	2.34%	\$ 2.800.000.00	\$ 65.391.17
33.32%	AGOSTO	2022	30	2.43%	\$ 2.800.000.00	\$ 67.904.04
35.25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2.55%	\$ 2.800.000.00	\$ 71.350.03
36.92%	OCTUBRE	2022	30	2.65%	\$ 2.800.000.00	\$ 74.279.19
38.67%	NOVIEMBRE	2022	30	2.76%	\$ 2.800.000.00	\$ 77.331.55
41.46%	DICIEMBRE	2022	30	2.93%	\$ 2.800.000.00	\$ 82.111.88
43.26%	ENERO	2023	30	3.04%	\$ 2.800.000.00	\$ 85.120.00
45.27%	FEBRERO	2023	30	3.16%	\$ 2.800.000.00	\$ 88.480.00
41.46%	MARZO	2023	6	2.93%	\$ 2.800.000.00	\$ 16.408.00
TOTAL INTERESES						\$ 776.165.94

CAPITAL	\$ 2.800.000.00
intereses moratorios 18Abril/22-06mar/23	\$ 776.165.94
agencias derecho	\$ 150.000.00
total,	
liquidación	\$ 3.726.165.94

En consecuencia, el Juzgado,

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SICGMA

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL	\$	2.800.000.00
intereses moratorios 18Abril/22-06mar/23	\$	776.165.94
agencias derecho	\$	150.000.00
total,		
liquidación	\$	3.726.165.94

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO.

JUEZ

YPPN

Dirección: Calle 14 No 16-99
Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376d09d0d2c1a9362a90604f5df7764497287b079d920a09c406ac615a569e53**

Documento generado en 08/03/2023 08:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>